

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22645
Referencia: 1

R.G. N° 69/2024

Ref. Modificación Orden del Día 69/2012 “Procedimiento Caso especial: Procedimiento de control de Importación de Contenedores”.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 23 de diciembre de 2024.

VISTO: la necesidad de modificar el “Caso especial Procedimiento de control de Importación de Contenedores”, puesto en vigencia a través de la Resolución General N° 69/2012, a fin de adecuarlo a la realidad operativa;

RESULTANDO: que se ha detectado y presentado por parte de los operadores, dificultades de poder cumplir con la exigencia de la intervención de la Aduana de Brasil para poder realizar operaciones de importación de contenedores vacíos por vía terrestre, según lo previsto en el “Caso especial: Procedimiento de control de Importación de Contenedores”;

CONSIDERANDO: I) que por Orden del día 69/2012 de 14 de setiembre de 2012 se puso en vigencia el “Procedimiento DUA digital de importación” el cual prevé el “Caso especial Procedimiento de control de Importación de Contenedores”;

II) que conforme al numeral 1 del antedicho Caso Especial, se exige que el contenedor debe ser puesto a disposición del control aduanero sin referencias al identificador del mismo, y a lo establecido en el numeral 3.b el cual dispone que en el caso de que la operación sea llevada a cabo en la modalidad Despacho directo por la vía terrestre, el MIC/DTA deberá contar con la intervención de la Aduana de origen;

III) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

- *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y la exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros.”;*

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22645
Referencia: 1

- “C) *Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Modificase el “Caso especial Procedimiento de control de Importación de Contenedores” establecido en el “Procedimiento DUA Digital – Importación”, puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012 de acuerdo a lo dispuesto en el numeral siguiente.
- 2) Agregase al “Caso Especial Procedimiento de control de Importación de Contenedores” el numeral 6, con la siguiente redacción:

En los casos de importación de contenedores provenientes de Brasil, se estará a lo siguiente:

- a) Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del presente Caso Especial, se dará un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha en la que la Importación sea cumplida.*
- b) No será de aplicación lo establecido en el numeral 3.b) precedente.*

- 3) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de su publicación.
- 4) **Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 5) **Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, la Cámara de Industrias del Uruguay, la Cámara de Nacional de Comercio y Servicios, la Cámara Mercantil de Productos del País.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22645
Referencia: 1

JB/ap/als/rb